

INADMISIÓN

N.R.

RADICADO: 680014003003-2021-00516-00

PROCESO: SIMULACIÓN

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 06 de Octubre de 2021.

KELLY JOHANNA GOMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa impetrada por ALFONSO PRADA BECERRA, quien actúa a través de apoderado judicial, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir el auto admisorio, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

1. Conforme a lo establecido en el artículo 621 del C.G.P que modificó el artículo 38 de la ley 640 del 2001, la parte actora dentro del término concedido para la subsanación, deberá allegar la conciliación extrajudicial en derecho realizada, que verse sobre los puntos de la demanda, allegando el acta o la constancia en original o copia auténtica de la misma, para acreditar así, que se cumplió con el requisito de procedibilidad obligatorio establecido en las normas reseñadas, o de lo contrario, y de conformidad con el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá allegar los documentos idóneos que den cuenta del cumplimiento de la norma en cita, para considerar que se encuentran exonerados de la conciliación previa.
2. Conforme lo normado en los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P. la parte actora dentro del término concedido deberá, aclarar todo el escrito demandatorio, en el sentido de indicar, si la simulación que pretende que se declare dentro de la presente acción es absoluta o relativa, y sustentando el por qué.

3. Si es del caso y siguiendo lo reglado en el numeral 1º del artículo 84 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá allegar nuevo mandato judicial en el cual se corrija (i) lo señalado en el numeral inmediatamente anterior, (ii) se dirija al Juez competente (numeral 1º art. 82 del C.G.P.), (iii) se establezca el acto jurídico que pretende se declare simulado, (iv) se exponga la cuantía correcta, conforme la demanda y competencia de este Despacho.
4. Siguiendo lo normado en los numerales 4º, 5º y 9º del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá aclarar la cuantía del presente proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que en todo el escrito demandatorio, se hace referencia a que se pretende adelantar un proceso de “mayor cuantía”.
5. Teniendo en cuenta lo reglado en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar comprobante de la copia de envío de la demanda y sus anexos a cada uno de los demandados de forma paralela a la presentación de la acción que nos ocupa. Asimismo, se deberá proceder, frente al escrito de subsanación y anexos que se presenten con ocasión del presente proveído.
6. Siguiendo lo reglado en el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá estimar la cuantía en debida forma, siguiendo los parámetros del artículo 26 ibídem.

Corolario a lo anterior, se requiere a la parte actora, para que allegue el avalúo catastral actualizado del inmueble objeto de las presentes.

7. Según lo previsto en el numeral 8º del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá aclarar el acápite denominado como “DERECHO”, teniendo en cuenta que hace alusión a normativa actualmente derogada.
8. En atención a lo establecido en el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en nuestro C. Civil, se requiere a la parte actora, para que dentro del término concedido, proceda a señalar de forma clara, el perjuicio en el que considera que se acaece.
9. Siguiendo lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar los correspondientes anexos de la demanda, en medio electrónico, los cuales a su vez, deberán corresponder a los enunciados en el escrito de la demanda y los requeridos en el presente proveído.

10. Por otro lado, se requiere para que allegue NUEVO escrito demandatorio, con las falencias advertidas, ya subsanadas, y con la firma establecida del togado.

Por último, se recuerda que todas las actuaciones deberán estar sujetas a las nuevas directrices establecidas por el Presidente de la República, mediante Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a INADMITIR la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, allegando el correspondiente escrito al canal de atención del Juzgado: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARA.

TERCERO: Se deberá allegar constancia del envío a los demandados, del escrito de subsanación y anexos.

Notifíquese,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

128f0480dbe54d9ed706b49f136afe7c7b7b6677882a8296d334ce0585caa0c5

Documento generado en 06/10/2021 08:08:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>